SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SUBSISTEMA GENERAL DE OPERACIONES DIVERSAS

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/08/023
MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SNCE/CE/08/001

Asunto: Incorporación de los acuerdos establecidos en el Convenio para el intercambio de Operaciones Diversas

El Consejo de Administración de Iberpay, en su reunión de diciembre de 2019, aprobó las Líneas Estratégicas de la compañía para el periodo 2020-2021. Dentro de estas Líneas Estratégicas se definió una iniciativa orientada a revisar los requisitos formales de acceso al SNCE.

En este sentido, con objeto de actualizar los requerimientos para la incorporación de una entidad como participante en el SNCE y dotar a este de autonomía, es conveniente incorporar en la instrucción operativa del subsistema general de Operaciones Diversas las responsabilidades entre las entidades participantes que, en relación con las operaciones diversas, estas han suscrito a través de las asociaciones sectoriales, en el "Convenio para el intercambio de Operaciones Diversas".

Por lo tanto, el contenido del "Convenio para el intercambio de Operaciones Diversas", actualizado a la última versión que hayan acordado las entidades de crédito a través de sus correspondientes asociaciones sectoriales, y que sea aplicable al subsistema, formará parte de la instrucción operativa del subsistema general de operaciones diversas, siendo de obligado cumplimiento para todas las entidades participantes en el mismo

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A, a propuesta del Comité Técnico Asesor del SNCE y una vez concluido el trámite de aprobación de su normativa por parte de Banco de España (establecido en la Circular 1/2007, de 26 de enero), ha dispuesto la publicación de la presente instrucción.

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Se acompaña la Instrucción SNCE/CE/08/001 modificada, así como el nuevo Anexo11.

En Madrid, a 7 de enero de 2021

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRONICA

SUBSISTEMA GENERAL DE OPERACIONES DIVERSAS:

- **Servicio de centralización de intercambios**

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/08/001

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

ÍNDICE *Páginas*

CAPÍTULO I - FORMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES 4

EN EL SUBSISTEMA 4

1. ALTA **4**
2. CAMBIOS EN LA FORMA DE PARTICIPACIÓN **4**
3. BAJA **4**

CAPÍTULO II - CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES 6

1. TIPOS DE OPERACIONES **6**
1.1 "01" - Efectos 7
1.2 "02" - Cheques 8
1.3 "03" – Regularización de operaciones de carácter documental 9
1.4 "04" – Regularización de operaciones sin carácter documental 10
1.5 "05" – Actas de protesto 10
1.6 "06" – Comisiones y gastos de créditos y/o remesas documentarios 11
1.7 "07" – Pagos en notaría 11
1.8 "08" – Cesiones de efectivo 11
1.9 "09" – Compraventa moneda extranjera 12
1.10 "10" – Solicitud y respuesta de reembolso de operaciones no autorizadas. Adeudos Directos SEPA 12
1.11 "11" – Regularización de desfases tesoreros 14
1.12 "12" – Comisiones 14
1.13 "13" – Recuperación de precios interbancarios de los subsistemas de intercambio 15
1.14 "14" – Otras operaciones no contempladas 15
1.15 "15" – Conformidad de avales bancarios 15
2. OPERACIONES NO TRAMITABLES POR EL SUBSISTEMA. EXCLUSIONES **15**
3. CAPTURA DE LOS DATOS REPRESENTATIVOS **16**

CAPÍTULO III – MECANISMO DE INTERCAMBIO 17

1. PROCESOS PREVIOS A LA TRANSMISIÓN DE DATOS **17**
2. INTERCAMBIOS DE LOS DATOS REPRESENTATIVOS DE LOS DOCUMENTOS **17**
2.1. Operaciones sujetas a aprobación previa 17
2.2. Intercambio de la información 18
3. INTERCAMBIO FISICO DE DOCUMENTOS **18**
3.1 Objeto de intercambio 18
3.2 Lugar de intercambio 19
3.3 Fechas de intercambio 19
3.4 Horario 19
3.5 Entidades participantes en el intercambio 19
3.6 Procedimiento de intercambio 19
3.6.1 Listados de sobres-valija 19
3.6.2 Cumplimentación de listados y controles 20
3.6.3 Incidencias 20
3.7 Procedimiento de excepción para el intercambio físico de documentos 20
4. DEVOLUCIONES Y RETROCESIONES **21**
4.1 Motivos de Devolución 22
4.2. Tipos, Plazos y Procedimiento 24
4.2.1 Devoluciones 24
4.2.2. Rechazos o retrocesiones 25
4.3. Operaciones no susceptibles de devolución 25
5. REENVÍO DE FICHEROS **26**

CAPÍTULO IV - MECANISMO DE LIQUIDACIÓN NETA 27

CAPÍTULO V - ACTUACIÓN EN EL CASO DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS 28

CAPÍTULO VI - OTROS ASUNTOS 29

1. RESPONSABILIDADES ENTRE ENTIDADES **29**
1.1 Documentos afectados por los acuerdos 30
1.2 Requisitos en la tramitación de las operaciones 30

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

1.3 Determinación de responsabilidades 31
1.3.1 La entidad presentadora, en su nombre o en el de las entidades que representa 31
1.3.2 La entidad receptora, en su nombre o en el de las entidades que representa 31
1.3.3 Las entidades destinatarias de una solicitud de autorización de una operación 32
1.4 Reclamaciones y reembolso de importes respecto de terceras personas 32
1.5 Arbitraje de controversias 32
2. PRECIOS INTERBANCARIOS 29
3. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE INTERCAMBIO Y LIQUIDACIÓN 32
4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN EQUIVALENTE Y TRAMITACIÓN DEL PROTESTO NOTARIAL 33
5. PLAZO DE CONSERVACION DE LA INFORMACIÓN 33

ÍNDICE ANEXOS

ANEXO 1: FICHERO DE PRESENTACIÓN DE OPERACIONES

ANEXO 2: CONTROLES EFECTUADOS POR EL CENTRO COMÚN DE PROCESOS DEL SNCE SOBRE EL FICHERO DE PRESENTACIÓN DE OPERACIONES

ANEXO 3: MODELO DE SOLICITUD DE ABONO CON GARANTÍA DE REPOSICIÓN

ANEXO 4: SIN CONTENIDO

ANEXO 5: MODELO DE SOLICITUD DE CESION DE DINERO EN EFECTIVO / COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA

ANEXO 6: CARTAS NORMALIZADAS PARA ENTREGA DE DOCUMENTOS

ANEXO 7: DIFERENCIAS EN PRECIOS INTERBANCARIOS APLICADOS

ANEXO 8: LISTADO RESUMEN SOBRES-VALIJA ENTREGADOS EN EL INTERCAMBIO FISICO DE OPERACIONES CON CARÁCTER DOCUMENTAL

ANEXO 9: INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIOS DE OPERACIONES DOCUMENTALES. DISCREPANCIAS COMUNICADAS

ANEXO 10: FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPERACIONES DE CARÁCTER DOCUMENTAL

ANEXO 11: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LOS ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE OPERACIONES DIVERSAS

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO I - FORMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES EN EL SUBSISTEMA

1. ALTA

Las entidades podrán participar en el subsistema en calidad de participante directo o entidad representada, para lo cual deberán darse los pasos establecidos en el apartado 1 del capítulo III de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambio.

2. CAMBIOS EN LA FORMA DE PARTICIPACIÓN

Según se recoge en el apartado 1 del capítulo III de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambio, un participante en el subsistema puede cambiar su forma de participación en él en los siguientes supuestos:

a) Pasando de participante directo a entidad representada.

b) Pasando de entidad representada a participante directo.

c) Cambiando de participante directo que la represente.

En cualquiera de estos supuestos, las devoluciones que lleven a cabo el resto de las entidades participantes en el subsistema se dirigirán siempre a la entidad tomadora; directamente, cuando ésta sea participante directo, o esté adherida al Servicio de Gestión de Representadas o indirectamente a través de la participante directo correspondiente, cuando sea representada y no esté adherida a dicho servicio.

3. BAJA

La comunicación del participante, directo o representada, que desee causar baja voluntaria en el subsistema, deberá obrar en poder de Iberpay, con un plazo de antelación de al menos 30 días naturales anterior a la última fecha de intercambios en la que desee participar.

La baja se informará mediante Comunicación del SNCE a todas los participantes directos en el subsistema, en la cual notificará la fecha de baja.

El participante en trámite de baja seguirá participando en el intercambio presentando y recibiendo documentos hasta el día hábil anterior a la fecha de baja.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Durante los plazos de adaptación que se indiquen mediante comunicación del SNCE, únicamente podrán presentarse devoluciones correspondientes a presentaciones originales efectuadas hasta la fecha igualmente indicada.

En los casos de extinción, así como en los de baja por sanción contemplados en el Reglamento del SNCE, se intentará, en la medida de lo posible, efectuar la comunicación con un plazo de antelación suficiente.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO II - CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES

1. TIPOS DE OPERACIONES

Las operaciones a intercambiar por este subsistema, en función de su propia naturaleza, podrán conllevar la materialización efectiva, expresada en euros, tanto de Cobros como de Pagos entre los participantes en el subsistema.

Por otra parte, el subsistema SNCE-CE-08 establece una separación, entre «operaciones con soporte documental» y «operaciones sin soporte documental», de las que son objeto de tratamiento en este subsistema, cuya diferencia fundamental consiste en la existencia de una operativa complementaria, a la que deben ser sometidas algunas operaciones que se tramitan en este subsistema, en función de sus características particulares.

A continuación, se relacionan los diferentes tipos de operaciones objeto de tratamiento en el subsistema, su concepto y el carácter documental o no de las mismas:

TIPO DE OPERACIÓN	CONCEPTO DE LA OPERACIÓN	CARÁCTER DOCUMENTAL
01	*Efectos (Exclusiones SNCE-CE-07 y SNCE-CE-04 para los pagarés de c/c y para los pagos domiciliados).*	*Entrega en fecha de compensación.*
02	*Cheques (Exclusiones SNCE-CE-04.*	*Entrega en fecha de compensación.*
03	*Regularización operaciones de carácter documental.*	*Entrega en fecha de compensación.*
04	*Regularización operaciones sin carácter documental.*	*NO*
05	*Actas de protesto.*	*Entrega en fecha de compensación.*
06	*Comisiones y gastos de créditos y/o remesas documentarios.*	*NO*
07	*Pagos en Notaría.*	*Entrega en fecha de compensación.*
08	*Cesiones de Efectivo.*	*NO*

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

TIPO DE OPERACIÓN	CONCEPTO DE LA OPERACIÓN	CARÁCTER DOCUMENTAL
09	*Compraventa moneda extranjera.*	*NO*
10	*Solicitud y respuesta de Reembolso de operaciones no autorizadas. (Solo participantes en el subsistema SNCE-CE-15)*	*NO*
11	*Regularización desfases tesoreros.*	*NO*
12	*Comisiones.*	*Entrega en fecha de compensación.*
13	*Recuperación de precios interbancarios de los subsistemas de intercambio.*	*Entrega en fecha de compensación.*
14	*Otras operaciones no contempladas.*	*Entrega en fecha de compensación.*
15	*Conformidad de avales bancarios*	*NO*

En el caso de la operación “10”, si la respuesta a la solicitud de reembolso fuera de rechazo, ésta pasará a considerarse como documental.

Para la operación “13”, cuando la recuperación de precios interbancarios corresponda a otros subsistemas de intercambio, la presentación de los datos se efectuará al participante del subsistema de origen que emitió esta operación, con independencia de que dicho participante en su caso ostente distinta representación en este subsistema. Por el contrario, en el resto de los casos en que la operación esté relacionada con otra previa tramitada por otro subsistema (operaciones “03”, “04”, “05”, “07” y “11”), la operación se dirigirá a la representada a través de su representante en el SNCE-CE-08, o bien directamente si estuviera dada de alta en el Servicio de Gestión de Representadas.

A continuación, se detallan las especificaciones correspondientes a cada tipo de operación de las relacionadas en la instrucción primera:

1.1 “01” - Efectos

Definición de la operación:

Efectos de comercio (letras de cambio y pagarés, incluidos los pagarés de c/c) y pagos domiciliados, que no puedan ser canalizados a través de los otros subsistemas del SNCE, por verse afectados por alguna de las exclusiones que en cada momento estén formalmente establecidas.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Detalle de operaciones:

Efectos de comercio vencidos en más de tres años.

Nueva presentación de efectos de comercio y de pagarés de c/c inicialmente presentados y devueltos por importe parcial por el SNCE-CE-07 y SNCE-CE-04.

Segunda presentación de pagarés de c/c con orden de protesto notarial, conforme a la normativa establecida, inicialmente presentados y devueltos por el SNCE-CE-04.

Segunda y tercera presentación de efectos inicialmente presentados por este subsistema.

Solicitud de abono con garantía de reposición por extravío (según modelo contenido en Anexo 3).

Pagos domiciliados que no puedan ser canalizados a través de los otros subsistemas del SNCE.

Nuevas operaciones correspondientes al subsistema general de Efectos de Comercio en los casos en que la entidad (código operativo) estuviera en situación de “Baja parcial” o “Baja definitiva” en el subsistema general de Efectos de Comercio.

A partir de la tercera presentación será preciso contar con un acuerdo bilateral.

1.2 “02” - Cheques

Definición de la operación:

Cheques en general (de cuenta corriente, bancarios) que no puedan ser canalizados a través del subsistema general de cheques (SNCE-CE-04) por verse afectados por alguna de las exclusiones que en cada momento estén formalmente establecidas.

Detalle de operaciones:

Cheques normalizados cuyos datos representativos no puedan capturarse correctamente.

Cheques no normalizados.

Segundas presentaciones de cheques con orden de protesto notarial, conforme a la normativa establecida, inicialmente presentados y devueltos por el SNCE-CE-04.

Nueva presentación de cheques inicialmente presentados y devueltos por pago parcial.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Segunda y tercera presentación de cheques inicialmente presentados por este subsistema.

Pagarés de c/c y pagos domiciliados cuya fecha de vencimiento o fecha de pago sea anterior en más de tres años a la fecha de su compensación.

Solicitud de abono con garantía de reposición por extravío (según modelo contenido en Anexo 3).

Nuevas operaciones del subsistema general de cheques en los casos en que el participante en el subsistema (código operativo) estuviera en situación de "Baja parcial" o "Baja definitiva" en el subsistema general de Cheques , así como entregas y confirmaciones a solicitudes de reclamación de operaciones correspondientes al subsistema general de Cheques presentadas antes de la fecha de pase a la situación de "Baja parcial".

A partir de la tercera presentación será preciso contar con un acuerdo bilateral.

1.3 "03" – Regularización de operaciones de carácter documental

Definición de la operación:

Aquellas operaciones que, estando directamente vinculadas a una tramitación previa por un subsistema general del SNCE, no puedan ser canalizadas por aquél por no estar expresamente contempladas, y requieran el traslado de un soporte documental.

También, en el caso de operaciones propias de este subsistema que no estén contempladas en el tipo de operación por el que fueron tramitadas inicialmente.

En el caso de devoluciones fuera de plazo, reclamaciones de devoluciones o rechazos a las mismas, están referidas a aquellas en que la presentación a la cual corresponde la devolución que ahora se presenta, se reclama o se rechaza se llevó a cabo originalmente con intercambio del documento. El justificante documental en estos casos deberá ser el documento devuelto.

Detalle de operaciones:

Rechazos de devoluciones.

Devoluciones que no puedan ser tramitadas a través del subsistema general correspondiente.

Devoluciones fuera de los plazos establecidos para su tramitación en los diferentes subsistemas.

Reclamaciones de devoluciones.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Regularización más/menos importes.

Para el caso de una nueva presentación de un documento intercambiado inicialmente por el SNCE-CE-04, devuelto indebidamente, que haya sido reclamado por el participante (entidad librada/domiciliataria), se actuará de la forma siguiente: la nueva presentación deberá ir dirigida a la entidad-oficina librada/domiciliataria reclamante acompañada de la copia del fax recibido y, en el caso de no truncados, de original o copia del documento.

Regularización más/menos importes (por error en importe de una operación anterior).

1.4 "04" – Regularización de operaciones sin carácter documental

Operaciones de la misma naturaleza que las del tipo 03 pero que no requieren el traslado de un soporte documental.

Detalle de operaciones:

Rechazos de devoluciones.

Devoluciones que no puedan ser tramitadas a través del subsistema general correspondiente.

Devoluciones fuera de los plazos establecidos para su tramitación en los diferentes subsistemas.

Reclamaciones de devoluciones.

Regularización más/menos importes.

Liquidación de disputas comerciales de C2eR/C2R de Bizum.

Para el caso de una nueva presentación de un documento truncado, intercambiado inicialmente por el SNCE-CE-04, devuelto indebidamente, que haya sido reclamado por el participante (entidad librada/domiciliataria), la nueva presentación deberá ir dirigida a la entidad-oficina librada/domiciliataria reclamante.

Regularización más/menos importes (por error en importe de una operación anterior).

1.5 "05" – Actas de protesto

Definición de la operación:

Tramitación de los honorarios notariales totales por la expedición de actas acreditativas del impago de letras, cheques y pagarés, sin deducir la retención efectuada al notario por el impuesto correspondiente.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Si el participante en ea que el notario deposita para su cobro el acta de protesto es una tercera entidad, distinta de la domiciliataria o destinataria, procederá a enviar la operación a dicha entidad que a su vez la hará seguir al participante (entidad presentadora/tomadora).

1.6 "06" – Comisiones y gastos de créditos y/o remesas documentarios

Definición de la operación:

Tramitación del importe de las comisiones y gastos derivados de la gestión que realizan los corresponsales en España de entidades extranjeras, por operaciones de exportación / importación instrumentalizadas en créditos o remesas documentarios.

1.7 "07" – Pagos en notaría

Definición de la operación:

Tramitación del abono de los cheques, letras o pagarés no atendidos a su presentación por el obligado al pago, del importe finalmente satisfecho en Notaría.

Si el participante en el subsistema que recibe el pago del notario es una tercera entidad, distinta de la domiciliataria o destinataria, procederá a enviar la operación a dicha entidad que a su vez la hará seguir a la entidad presentadora/tomadora.

El soporte documental de esta operación será la fotocopia del anverso y reverso del documento o la justificación recibida del notario.

1.8 "08" – Cesiones de efectivo

Definición de la operación:

Compensación de las entregas de efectivo, cuyo importe no supere 30.000 euros, realizadas entre oficinas de las Entidades de Crédito sobre la base de un acuerdo bilateral, por motivo de excesos y carencias recíprocos y coyunturales de billetes o moneda.

El participante solicitante del efectivo cumplimentará el modelo "Solicitud de cesión de dinero en efectivo/compraventa de moneda extranjera" contenido en el Anexo 5. La persona que pase a retirarlo entregará el original del citado modelo (opcionalmente lo podrá haber adelantado por fax), procediendo a firmar sobre el mismo el retiré del efectivo en el momento de su entrega. El participante que entregue el efectivo podrá opcionalmente confirmar, previo a la entrega del mismo, la solicitud y la clave asignada mediante llamada telefónica al participante solicitante.

Esta operación la incorpora al intercambio el participante que entrega el efectivo.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

1.9 "09" – Compraventa moneda extranjera

Definición de la operación:

Compensación del contravalor resultante de operaciones de compraventa de billetes en moneda extranjera entre entidades de crédito sobre la base de un acuerdo bilateral.

Si los participantes en el subsistema acuerdan intercambiar una clave de autorización, se utilizará el modelo "Solicitud de cesión de dinero en efectivo/compraventa de moneda extranjera" contenido en el Anexo 5.

1.10 "10" – Solicitud y respuesta de reembolso de operaciones no autorizadas. Adeudos Directos SEPA

Definición de la operación:

Reclamación realizada por el deudor tras la liquidación del importe correspondiente al cargo en su cuenta de un adeudo directo, que deberá ser tramitada de acuerdo a los siguientes plazos:

Solicitud por parte de la entidad del cliente deudor: en el plazo de 4 días hábiles TARGET siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del cliente deudor.

La respuesta podrá suponer: la aceptación de la Solicitud, o su rechazo. En el caso de que la respuesta fuese un rechazo, la operación pasará a considerarse documental, debiendo acompañarse, como justificante, copia del mandato o aquellas evidencias electrónicas del mismo que, según contempla el Acuerdo sobre Mandatos Electrónicos del Comité Nacional de Pagos se acepten entre los participantes en el subsistema , que se remitirá a la entidad del cliente que presentó la Solicitud, acompañada del Formulario contemplado en el Anexo 11 para la presentación de operaciones de carácter documental, debiendo informarse la referencia de la entidad del acreedor (AT-43) en el recuadro de "Referencia".

En el caso de que la respuesta por parte de la entidad del cliente acreedor fuese de aceptación o de rechazo, deberá producirse en el plazo de 10 días hábiles TARGET, a contar desde la fecha de compensación de la Solicitud recibida de la entidad del cliente deudor, inclusive.

La entidad del acreedor no podrá proceder al rechazo, ni a la devolución (salvo que no pudiera tratar la operación) de la solicitud recibida si:

- No dispusiera de la copia del mandato, o que este hubiera sido cancelado o rescindido.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

- Contara con una copia de la denuncia policial aportada por el cliente deudor, alertando de un posible fraude. En este caso, ambas entidades participantes deberán ponerse de acuerdo sobre la vía por la que se intercambiarán copia de la denuncia, como justificante.

En estos casos, para agilizar la devolución de la solicitud, la entidad del acreedor facilitará respuesta de aceptación, con el fin de que la entidad del deudor pueda iniciar el reembolso.

Asimismo, si la entidad del cliente deudor recibiera una respuesta de rechazo y dispusiera en ese momento de una denuncia policial relacionada con esta operación, podrá devolver la respuesta de rechazo mediante un nuevo código de devolución "86 – Se dispone de copia de la denuncia policial", haciendo seguir copia de la misma a la entidad del cliente acreedor por los medios que acuerden de forma bilateral ambas entidades participantes, finalizando aquí el circuito interbancario.

El Centro Común de Procesos del SNCE, únicamente aceptará la tramitación de un reembolso presentado por el SNCE-CE-15, si previamente se presentó una solicitud de reembolso por el SNCE-CE-08 con el tipo de operación "10" y la contestación fue de aceptación, o si hubieran transcurrido más de 30 días naturales a contar desde la fecha de compensación de la solicitud inclusive, sin que la entidad presentadora de la solicitud hubiera recibido contestación.

Para poder llevar a cabo estos controles, se crea una base de datos en el Centro Común de Procesos del SNCE con las solicitudes de reembolso que cumplan alguno de los requisitos anteriores.

Para establecer el plazo durante el cual se mantendrá en la base de datos creada la información de las solicitudes de reembolsos presentadas, se deberá tener en cuenta:

a) Con carácter general, se establece un plazo máximo de 30 días naturales más cuatro días hábiles TARGET a contar desde la fecha de compensación de la solicitud, ambos inclusive, durante el cual se mantendrá la información en la base de datos creada. Transcurrido este plazo máximo sin que la entidad presentadora de la solicitud de reembolso presentara el reembolso por el SNCE-CE-15, deberá volver a presentar una nueva solicitud, caso de requerirla.

b) En el caso de que la entidad del cliente acreedor lleve a cabo la devolución de una solicitud de reembolso, lo cual podrá hacer en el plazo de 4 días hábiles TARGET a contar desde la fecha de compensación de la solicitud recibida, inclusive, la entidad receptora de la devolución (entidad del cliente deudor) podrá volver a presentar una nueva solicitud de reembolso, caso de requerirla. La solicitud de reembolso causará baja en la base de datos creada, en el momento de recepción de la devolución en el Centro Común de Procesos del SNCE.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

c) En el caso de que ante una respuesta, ya fuese de aceptación o de rechazo, realizada por la entidad del cliente acreedor a una solicitud de reembolso, la entidad receptora de la respuesta (entidad del cliente deudor) llevara a cabo su devolución, deberá esperar a la recepción de una nueva respuesta por parte de la entidad del cliente acreedor, o esperar a que transcurran los 10 días hábiles TARGET a contar desde la fecha de compensación de la devolución presentada, inclusive, para iniciar el reembolso por el SNCE-CE-15, en su caso.

   En estos casos, y atendiendo a los plazos máximos establecidos para cada operativa, la solicitud de reembolso original permanecerá en la base de datos creada durante 30 días naturales más 4 días hábiles TARGET, ambos inclusive, a contar desde la fecha de compensación de la solicitud.

   Pasado este plazo, si la entidad del cliente deudor no presentó el reembolso, deberá volver a presentar una nueva solicitud, caso de requerirlo.

1.11 "11" – Regularización de desfases tesoreros

Definición de la operación:

Recuperación económica, vía capitalización de intereses, por los desfases resultantes, entre la liquidación inicial errónea –por cobros indebidos o pagos diferidos- de una operación y, en su caso, la liquidación efectiva posterior que subsanara el error.

Ello, siempre que dicha capitalización, calculada sobre la base del año natural y al tipo de interés correspondiente al EONIA del último día hábil del mes anterior, sea superior a 40 euros. Este tipo de interés será aplicado en el cálculo de regularizaciones que por este concepto deban efectuarse durante el mes siguiente.

1.12 "12" – Comisiones

Definición de la operación:

Aplicación directa de comisiones por cualquier concepto, siempre que constituyan una operación en sí misma.

Detalle de operaciones:

Recuperación de tarjetas en entidades de crédito.

Recuperación de tarjetas en comercios.

Comisiones compensatorias por canalización indebida de documentos.

Solicitud truncados.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Avales entre entidades participantes.

Otras comisiones.

1.13 "13" –Recuperación de precios interbancarios de los subsistemas de intercambio

Definición de la operación:

Reclamación de las discrepancias detectadas por la entidad receptora en los precios interbancarios calculadas por las entidades presentadoras en los diferentes subsistemas generales del SNCE.

El soporte documental de esta operación estará constituido por los listados establecidos en los diferentes subsistemas.

1.14 "14" – Otras operaciones no contempladas

Definición de la operación:

Tramitación de cuantas operaciones no tipificadas, presentes o futuras, carezcan de otra vía específica de compensación en el marco del SNCE. Entre otras, remesas de eurocheques, remesas internas documentarias, nuevas presentaciones de documentos intercambiados por el SNCE-CE-04 reclamados masivamente, etc.

1.15 "15" – Conformidad de avales bancarios

Definición de la operación:

Tramitación de las conformidades de avales prestadas por las entidades sobre documentos u operaciones (efectos, pagarés cambiarios, pagarés de cuenta corriente y otros avales). La operación se iniciará con la solicitud de conformidad por parte de la entidad tenedora del documento y finalizará con la respuesta enviada por la entidad avalista, siendo el nominal de la operación siempre igual a cero. Esta conformidad quedará limitada solo y exclusivamente a la realización de la operación, y en ningún caso a la autenticidad del documento y firmas que lo suscriban.

El plazo del que dispondrá la entidad avalista para efectuar la respuesta nunca podrá superar los 5 días hábiles de liquidación.

2. OPERACIONES NO TRAMITABLES POR EL SUBSISTEMA. EXCLUSIONES

No serán susceptibles de tratamiento en este subsistema aquellas operaciones que por sus características deban ser compensadas por alguno de los demás subsistemas del SNCE, por lo que podrán ser objeto de devolución.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Tampoco serán susceptibles de tratamiento en el subsistema aquellas operaciones singulares que, por motivo de acuerdos establecidos con la Administración y Organismos Oficiales, en base a concursos públicos, se estimen como no compensables.

3. CAPTURA DE LOS DATOS REPRESENTATIVOS

Las entidades presentadoras efectuarán los controles necesarios para garantizar la fiabilidad de la información aportada a los intercambios, al objeto de que ésta sea inequívoca y esté exenta de errores.

Los datos representativos constituyen, en el caso de las operaciones sin justificación documental, la única información que la entidad presentadora hace llegar a la entidad destinataria.

Todas las operaciones de presentación deberán ser intercambiadas con una referencia específica y unívoca. En las operaciones de devolución deberá utilizarse la misma referencia que en la presentación inicial.

En cuanto a las nuevas presentaciones de operaciones que han sido previamente devueltas por este subsistema, se consideran como nuevas operaciones con su propia referencia.

Dicha referencia deberá ser calculada por la entidad presentadora de acuerdo con la siguiente clave:

EEEE (entidad tomadora) A (última posición de año) / JJJ (fecha juliana) / NNNNNNN (libres) / k (Dígito de control de las 15 posiciones anteriores: es el resto de la división entre 7 del número de la referencia).

En el caso de las operaciones con soporte documental, toda la operativa se hace también sobre la base de los datos representativos, pero, a diferencia de lo que ocurre con aquéllas, es preceptiva la entrega de los documentos, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 3 del capítulo III.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO III – MECANISMO DE INTERCAMBIO

1. PROCESOS PREVIOS A LA TRANSMISIÓN DE DATOS

Según se recoge en el apartado 2 del capítulo I de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios, teniendo además en cuenta que:

a) El fichero de operaciones se encuentra recogido en el Anexo 1 (Fichero de presentación de operaciones).

b) Los controles efectuados por el Centro Común de Procesos del SNCE al fichero de operaciones se encuentran recogidos en el Anexo 2.

2. INTERCAMBIOS DE LOS DATOS REPRESENTATIVOS DE LOS DOCUMENTOS

2.1. Operaciones sujetas a aprobación previa

Algunas operaciones que se intercambian en el subsistema estarán sujetas a aceptación previa. Esta aceptación previa significa que deberán ser intercambiadas con una clave de autorización específica, cuyo plazo máximo de validez se establece en diez días hábiles.

Las autorizaciones deberán ser otorgadas en todos los casos por la entidad de crédito destinataria final de la operación.

Las operaciones sujetas a clave de autorización son las siguientes:

- Operaciones de tipo “03” y “04”, en los casos en que correspondan a reclamación de devoluciones (excepto si corresponden a documentos intercambiados previamente a través del SNCE-CE-04), o a devoluciones de este subsistema pasado el plazo excepcional de los 30 días.
- Operación de tipo “08”.
- Opcionalmente, en el tipo de operación “09”, a requerimiento de cualquiera de los participantes en el subsistema involucrados.

Estas operaciones no podrán ser devueltas excepto por los motivos “10- validaciones informáticas” o “45- clave de autorización inexistente, errónea o vencida”.

Composición de la clave:

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

JJJ (fecha juliana) / EEEE (Entidad destinataria de la operación) / OOOO (Oficina destinataria de la operación) / D (Dígito de control del conjunto Entidad – Oficina) / LLLLL (posiciones para utilización libre) / K (Dígito de control de las 17 posiciones anteriores.

Modo de cálculo de los dígitos de control:

D: Se utilizará el módulo 11, empleándose la misma fórmula y pesos que en el caso del modelo de cheque de c/c.

K: es el resto de la división por 7 del número de la clave.

Para las operaciones 08 y 09 la clave de autorización que, cuando proceda, debe ser asignada por la entidad participante que solicita la moneda, quedará reflejada en el modelo normalizado a utilizar para las citadas operaciones que se incluye en el Anexo 5.

2.2. Intercambio de la información

El intercambio electrónico de la información de operaciones extendidas a una fecha de vencimiento determinado, se realiza con carácter general de forma anticipada un día hábil antes de su vencimiento y de la fecha de compensación. Las operaciones basadas en documentos sin vencimiento, se lleva a cabo el día hábil anterior a la fecha de compensación.

Según se recoge en el apartado 3 del capítulo III de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios, así como en el Manual de Operaciones del propio subsistema, sobre el proceso de intercambio entre los participantes en el subsistema y el Centro Común de Procesos del SNCE.

3. INTERCAMBIO FISICO DE DOCUMENTOS

3.1 Objeto de intercambio

Para los documentos correspondientes a operaciones definidas en el apartado 1 del capítulo II como "con soporte documental", los documentos justificativos de las mismas.

En el caso de las operaciones "03" y "14", y con el fin de facilitar a las entidades receptoras el control de la documentación intercambiada, se utilizará el formulario incluido como Anexo 10 para acompañar junto con el soporte documental objeto de la operación.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

3.2 Lugar de intercambio

Los documentos se intercambiarán bilateralmente entre las entidades presentadora y receptora en el Punto Único establecido en los locales de Iberpay.

3.3 Fechas de intercambio

El intercambio físico de documentos se efectuará en la sesión correspondiente al día siguiente hábil de intercambio al del inicio de la transmisión.

3.4 Horario

La sesión comienza diariamente a las 7:00 horas del día D+1, momento en el que se iniciará el intercambio de los documentos con las entidades receptoras, dándose por finalizada, como máximo, a las 7:30 horas, momento en el que deberán estar resueltas las posibles incidencias que se hayan detectado en la misma, siendo obligatorio para las entidades presentadoras y receptoras permanecer, en estos casos, en el centro de intercambio hasta tanto no se dé por concluida satisfactoriamente la sesión.

3.5 Entidades participantes en el intercambio

Serán las entidades “presentadoras” y “receptoras” de operaciones

3.6 Procedimiento de intercambio

Las entidades presentadoras efectuarán la entrega de los documentos, debidamente sellados por la entidad tomadora, de forma independiente por presentación y devolución, con destino a cada una de las entidades receptoras.

A su vez, dentro de la presentación y devolución, los documentos deberán ir ordenados por tipo de operación, coincidiendo con el orden establecido en el listado.

Los documentos, unidos a su correspondiente listado, que será facilitado por Iberpay a cada entidad receptora y dentro de ésta por entidad representada, irán agrupados en sobres–valija por entidad receptora, separando, en cada sobre, las entregas para cada entidad representada.

La entidad que por motivos operativos quiera generarse sus propios listados utilizará el formato contenido en el Anexo 6 - Cartas normalizadas para entrega de documentos.

3.6.1 Listados de sobres-valija

La entidad presentadora confeccionará, por duplicado, un listado resumen de los sobres-valija entregados a todas las entidades receptoras (según modelo que se incluye en el Anexo 8). Un ejemplar del mismo quedará en su poder, con el sello del Centro de intercambio, que justificará haber asistido a la sesión de intercambio y el

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

otro quedará en poder del Centro que lo custodiará por un plazo prudencial de tres meses.

3.6.2 Cumplimentación de listados y controles

Cada entidad receptora verificará la recepción de los sobres-valija que le presenta cada entidad presentadora en la sesión de intercambio. Para ello, la entidad receptora podrá utilizar la relación de entidades participantes que le han presentado operaciones documentales, obtenida en su propio proceso de recepción de las operaciones intercambiadas, o bien confirmando a través de los listados resumen entregados en el Centro de intercambio que no le han efectuado presentación las entidades presentadoras de las que no tiene sobres-valija.

Con el fin de prever posibles errores que se puedan producir en el reparto de los sobres por la entidad presentadora, la entidad receptora será responsable de comprobar que se lleva solo los sobres-valija de los que es destinataria, procediendo a devolver, en su caso, los que no le correspondan.

Si, no obstante, una entidad retirase un sobre que no le correspondiese, tan pronto lo detecte lo comunicará inmediatamente a la entidad receptora real y se pondrá de acuerdo con ella para que llegue a su destino a la mayor brevedad.

3.6.3 Incidencias

Si la entidad receptora advierte la falta del sobre de una entidad presentadora, que debía haber recibido según consta en el listado resumen entregado al Centro de intercambio por ésta, y tras las comprobaciones realizadas entre las entidades participantes no se localiza, lo pondrá en conocimiento del Director de la sesión y efectuará una declaración de la falta, utilizando el modelo que el Centro le facilitará y que se incluye en el Anexo 9. Esta declaración, con el sello del Centro, quedará en poder de la entidad receptora, con copia para la entidad presentadora y para el mismo Centro de intercambio.

Para la resolución de cualquier otra incidencia posterior, los participantes en el subsistema se dirigirán a los responsables administrativos designados en las hojas de responsables del subsistema.

3.7 Procedimiento de excepción para el intercambio físico de documentos

Si una entidad, por problemas debidamente justificados no puede acudir a la sesión de entrega de documentos en el centro de intercambios en el horario establecido en el apartado 3.4, podrá solicitar al resto de participantes en el subsistema la no devolución de las operaciones por falta de documentos, remitiendo para ello correo electrónico a Iberpay (snce@IberPay.es), adjuntando modelo 1 del Anexo 11 de las Instrucciones

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios, exponiendo el motivo, antes de las 10:00 horas del día de la sesión de entrega.

Esta comunicación podrá enviarla igualmente, un participante directo en relación a una de sus representadas, cuando por los mismos motivos aquella no pueda presentar la documentación relativa a la entidad representada.

Iberpay, antes de las 11:00 horas de ese mismo día, hará seguir copia de la comunicación recibida al responsable administrativo que figura en las hojas de responsables del subsistema SNCE-CE-08.

En la siguiente sesión de intercambio de documentos físicos, presentará los documentos correspondientes a la sesión del día más los que no pudo entregar en la sesión anterior, debidamente separados.

Por lo tanto, las entidades participantes, si recibieron la comunicación antes de la hora límite indicada anteriormente no podrán devolver las operaciones por falta de documentos.

Cualquier incidencia o aclaración, se resolverá ya de forma bilateral, a través de los responsables administrativos que figuran en las hojas de responsables del subsistema SNCE-CE-08.”

4. DEVOLUCIONES Y RETROCESIONES

Cuando por cualquier causa sea necesario efectuar la devolución de una operación que haya sido tramitada a través de este subsistema, o la retrocesión de una devolución, la entidad que realiza dicha devolución o retrocesión generará un fichero con la información relativa a ella en la forma y con el contenido especificado en el Anexo 1.

En el caso de las operaciones que precisan de soporte documental, dicha información irá acompañada de los documentos físicos.

A los efectos de permitir la correcta identificación de las operaciones devueltas por parte de los participantes en el subsistema s, se extremarán al máximo las medidas conducentes a garantizar que se devuelven a la entidad presentadora los datos recibidos, sin producir en ellos alteración alguna.

Los plazos y formas de actuación se establecen en el apartado 4.2.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

4.1 Motivos de Devolución

Se podrán producir devoluciones de las operaciones tramitadas en este subsistema por los motivos cuyos conceptos y códigos se indican a continuación:

Código	Concepto de devolución
05	Presentación de orden de domiciliación
10	Validación informática
15	Discrepancia en el importe
20	Orden de no pagar
25	Defecto de forma (para tipos de operación 01, 02 y 10)
30	Incorriente
35	Datos insuficientes para aplicar
40	Sin instrucciones
45	Clave de autorización inexistente, errónea o vencida
50	Tipo de operación no corresponde
60	Cuenta bloqueada
65	Entidad no corresponde
80	Falta de documento (para tipos de operación documentales).
85	Documento no permitido (incluye ya pagados o duplicidades)
86	Se dispone de copia de la denuncia policial
90	Otros

Ante la diversidad de operaciones contempladas y, por tanto, la amplia casuística que podrán revestir los motivos de devolución, con el objetivo de posibilitar la mayor concreción posible, que deberá redundar en una mejor gestión final de la operación, el motivo genérico de devolución ("otros") deberá ir completado con una referencia aclaratoria en el campo de concepto previsto a estos efectos.

En las operaciones de tipo "01" y "02", la ausencia de sello identificativo de la entidad tomadora en los documentos no constituirá motivo de devolución en sí mismo.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

En las operaciones de tipo "03" y "14", la ausencia del formulario incluido en el Anexo 10 para acompañar a la documentación no constituirá, en sí misma, motivo de devolución.

En el caso de cheques y pagarés, la entidad librada/domiciliataria no procederá a la devolución de su importe si al recibir el documento original advierte la falta de firma o antefirma del beneficiario y, en consecuencia, no será de aplicación el motivo de devolución identificado con la clave 25 en estos casos, ya que la entidad tomadora responde ante la librada/domiciliataria de la legitimidad del cedente del documento y del abono del importe por el que éste ha sido emitido al beneficiario.

En caso de concurrencia de dos o más motivos de devolución la entidad presentadora de la devolución aplicará el siguiente orden de prioridad para la identificación del motivo de la devolución del importe del documento: 80, 10, y resto.

El motivo "05" se utilizará, por la entidad receptora de la presentación, únicamente cuando ésta proceda a la presentación de la orden de domiciliación, requerida por la entidad presentadora de la operación original en el subsistema.

En las devoluciones correspondientes a los motivos "10", "45", "50" y "80", la presentación de la devolución debe tramitarse lo antes posible por lo que es conveniente que se realice dentro de los dos procesos siguientes al de la presentación inicial.

En el caso de recibir una devolución con motivo "50", la entidad receptora de la misma deberá prestar una atención especial, con el fin de que la nueva presentación que realice sea tramitada por el tipo de operación adecuado. Para ello la entidad que utiliza el motivo "50" deberá incluir, a título informativo, en el campo de concepto complementario la descripción del tipo de operación que corresponde.

La falta del documento en la devolución de una operación no constituirá motivo de rechazo en sí misma, sin mediar contacto con la entidad que la inicia.

El motivo de devolución 45 puede venir cumplimentado en los tipos de operación 03, 04, 08 y 09.

En el caso del tipo de operación “10”, cuando se trate de una Solicitud de reembolso, los motivos de devolución a aplicar serán “10”, “25” y “35”. Si la devolución se produce a una respuesta a una Solicitud de reembolso, los motivos a aplicar serán “35”, “80” y “85”.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

4.2. Tipos, Plazos y Procedimiento

4.2.1. Devoluciones

- Devoluciones en plazo ordinario:

Para las operaciones "01 – Efectos", "02 – Cheques", "08 – Cesiones de efectivo" y "09 – Compraventa de moneda extranjera": el plazo será de 4 días hábiles, a contar desde la fecha de compensación, inclusive.

Para la operación “10”, cuando se trate de una Solicitud de reembolso, el plazo de devolución será de 4 días hábiles TARGET, a contar desde la fecha de compensación de la Solicitud recibida, inclusive. Para la devolución de una respuesta, el plazo será de 4 días hábiles TARGET, a contar desde la fecha de compensación de la respuesta recibida, inclusive.

Para el resto de las operaciones el plazo será de 12 días hábiles a contar desde la fecha de compensación. Este mismo plazo se aplicará a la operación "01", cuando se trate de documentos no aceptados.

El intercambio de la información se realizará mediante los registros individuales de devolución, el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de compensación de la devolución y entrega física documental en los casos en que proceda.

- Devoluciones en plazo excepcional:

Superado el plazo de devolución ordinario y dentro de los treinta días naturales siguientes, la devolución se considerará en plazo excepcional.

El intercambio de la información se realizará mediante los registros individuales de devolución y será admitida salvo buen fin, estando supeditada a la gestión realizada por la entidad que efectúa la presentación inicial.

La entidad receptora de esta devolución en plazo excepcional contará con un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de la devolución, para retrocederla. Si transcurrido este plazo no la retrocede, se entenderá que la entidad que recibió la devolución está conforme y la admite.

La posible retrocesión o rechazo de estas devoluciones se realizará, mediante las operaciones de tipo “03” o “04”.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

- Devoluciones fuera de plazo excepcional:

  Pasado el plazo ordinario y el plazo excepcional, la devolución se considerará fuera del plazo excepcional y deberá ser gestionada por los participantes en el subsistema afectados bilateralmente.

  La presentación de la devolución se efectuará por las operaciones “03” o “04”, precisándose la aceptación previa de la entidad destinataria, mediante “clave de autorización”

  Una devolución realizada en plazo excepcional o fuera de plazo excepcional y que ha sido posteriormente rechazada, no se podrá volver a canalizar por el subsistema sin previo acuerdo bilateral. La misma consideración existirá para las operaciones de retrocesión de devoluciones una vez agotado el plazo de retrocesión.

4.2.2. Rechazos o retrocesiones

- Rechazos o retrocesiones a devoluciones por causas técnicas o de fuera de plazo: constituyen rechazos de devoluciones recibidas, por errores en la información transmitida o por la no aceptación de una operación devuelta fuera de plazo, debiendo ser canalizadas por las operaciones “03” o “04”.

- Otros rechazos o retrocesiones: cualquier incidencia que pueda plantearse por la no admisión de una devolución basada en causas inherentes a la operación principal, que no revistan por tanto carácter técnico, ni estén afectadas por la casuística de fuera de plazo ordinario.

  Estas retrocesiones deberán ser gestionadas por los participantes en el subsistema afectados bilateralmente y canalizadas por las operaciones “03” o “04”, con el fin de evitar una sucesión injustificada de retrocesiones recíprocas.

4.3. Operaciones no susceptibles de devolución

Las nuevas presentaciones de documentos intercambiados inicialmente por el SNCE-CE-04 (mediante Operación “03 - Regularización de operaciones de carácter documental”, concepto “04 - Reclamación de la devolución” o mediante operación “04 - Regularización de operaciones de carácter no documental, concepto “04 - Reclamación de la devolución” o mediante operación “14 Otras operaciones no contempladas”) que han sido reclamados previamente, no podrán ser objeto de devolución.

No obstante, si por algún motivo extraordinario estuviera justificada la devolución, ésta se realizará previo contacto bilateral entre los participantes en el subsistema afectados.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Únicamente podrán ser objeto de devolución aquellas nuevas presentaciones de los documentos reclamados, relacionados anteriormente, en las que hayan transcurrido más de 30 días naturales entre la fecha de reclamación y la nueva presentación.

5. REENVÍO DE FICHEROS

La entidad receptora, en los casos en que, por circunstancias excepcionales, no hubiera recibido o no hubiera podido tratar alguno de los ficheros de intercambio del Centro Común de Procesos del SNCE, ésta podrá solicitar el reenvío de los mismos a Iberpay, según el procedimiento recogido en el apartado 3.6 del capítulo III de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO IV - MECANISMO DE LIQUIDACIÓN NETA

La fecha de compensación tanto de las presentaciones como de devoluciones, coincidirá con la del día hábil de intercambio inmediatamente posterior a la fecha de intercambio de la información electrónica.

En la fecha de liquidación correspondiente al día hábil inmediatamente siguiente a la fecha de intercambio y dentro de los horarios establecidos, se llevan a cabo el proceso de liquidación y asiento en cuenta.

El Centro Común de Procesos del SNCE obtendrá de forma automática el importe de los totales operaciones del subsistema general de operaciones diversas que son tenidos en cuenta en la obtención del saldo operacional neto total integrado de todos los subsistemas cuyo asiento en cuenta se lleva a cabo en las cuentas del módulo de pagos en TARGET 2, según se recoge en el apartado 3.1. del capítulo IV de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios.

Por cada par de participantes directos en el subsistema habrá un único total operacional. Este total operacional se define como la diferencia entre los importes líquidos de las presentaciones originales y devoluciones enviadas, tanto de cobros como de pagos, en su caso, por una entidad a otra y los importes líquidos de las presentaciones originales y devoluciones recibidas de estos tipos de documentos de la segunda por la primera, igualmente tanto de cobros como de pagos.

En el caso de las presentaciones y devoluciones de “cobro”, los precios interbancarios de las operaciones cedidos restan del importe, mientras que los repercutidos suman. Por el contrario, en el caso de “pago”, los precios interbancarios cedidos se suman al importe y los repercutidos se restan.

El importe de cada uno de los totales operacionales resultante del intercambio realizado entre cada uno de los participantes directos y los restantes participantes directos será de signo positivo o negativo, según que la posición de esa entidad resulte acreedora o deudora, respectivamente, en cada relación bilateral.

El saldo operacional comprenderá los importes correspondientes a toda la información intercambiada en el subsistema.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO V - ACTUACIÓN EN EL CASO DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Según se recoge en el apartado 1 del capítulo VI sobre continuidad de negocio de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO VI - OTROS ASUNTOS

1. .RESPONSABILIDADES ENTRE ENTIDADES

Las entidades participantes en este subsistema deberán cumplir con los acuerdos alcanzados por las entidades de crédito a través de sus correspondientes asociaciones sectoriales y que están recogidos en el "Convenio sobre intercambio de Operaciones Diversas" (en adelante, el Convenio), y ello con independencia de que estén o no adheridas directamente a dicho Convenio como firmantes.

Por este motivo, se incorpora a continuación el contenido de dicho Convenio que es aplicable a esta instrucción operativa y a las entidades participantes en el subsistema.

Asimismo, en el Anexo 11 de esta instrucción operativa se recogen las especificaciones técnicas y operativas necesarias para garantizar el cumplimento de los acuerdos alcanzados por las entidades.

El objeto de los acuerdos recogidos en el Convenio y trasladados en este apartado de la instrucción operativa y en su Anexo 11, es regular las responsabilidades derivadas de la compensación de operaciones diversas de las cuales sea ordenante o tomadora legítima una entidad participante en el subsistema (entidad presentadora) y obligada o beneficiaria otra entidad participante (entidad receptora).

En función de los tipos de la operación, conforme estén definidos en la presente instrucción, se determina que en el acto de la presentación sea preceptiva la entrega de documento a la entidad destinataria o que se evite su remisión material.

1.1 Documentos afectados por los acuerdos

Los documentos que quedan comprendidos dentro del ámbito de los acuerdos alcanzados por las entidades de crédito en el marco del Convenio, y que son aplicables a todos los participantes en el subsistema, son los documentos que reúnen los requisitos establecidos en el apartado "Bases normativas del Intercambio" del Anexo 11.

1.2 Requisitos en la tramitación de las operaciones

Los requisitos que las entidades participantes en el subsistema han de cumplir para el procesamiento de documentos en el subsistema son:

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

a. Requisitos formales y legales.

Los documentos u operaciones deben reunir, en el momento de su presentación por la entidad tomadora, los requisitos formales y legales establecidos por la legislación vigente y en la presente instrucción operativa.

b. Requisitos operativos.

Practicado el apunte contable y hecha la comunicación por la entidad presentadora a la entidad receptora a través del subsistema, esta última queda obligada a corresponder con abono, o débito según el caso, del importe del documento u operación, pudiendo, posteriormente, rechazar la compensación a la entidad presentadora, dentro de los plazos establecidos en el apartado 4.2 del capítulo IV de la presente instrucción operativa y en el Anexo 11.

1.3 Determinación de responsabilidades

Las entidades participantes en el subsistema general de operaciones diversas asumen la atribución de responsabilidades recogida a continuación:

1.3.1 La entidad presentadora, en su nombre o en el de las entidades que representa, responde de:

- No incorporar ninguna operación susceptible de tratamiento en los otros subsistemas del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.
- La fidelidad de los datos aportados al intercambio.
- En su caso, de la legitimación del cedente del documento y del abono del importe por el que éste ha sido emitido al beneficiario.
- Que los documentos u operaciones cumplan los requisitos legales, ya sean de carácter formal o fiscal, o normativos vigentes.
- En las operaciones en las que no conste expresamente la aceptación del obligado al pago, cuando ésta sea necesaria, la existencia previa de orden escrita de domiciliación en poder del cliente ordenante.
- Recabar la clave de autorización en todas las operaciones que la requieran y realizar el intercambio de la operación autorizada en los plazos establecidos en el Anexo 11.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

1.3.2 La entidad receptora, en su nombre o en el de las entidades que representa, responde de:

- Establecer los controles necesarios para que el asentamiento en cuenta de las operaciones se realice con las debidas garantías.

- La veracidad del código incorporado al intercambio que informa del motivo de devolución.
- Realizar gestiones, según la normativa establecida, con el fin de procurar evitar devoluciones innecesarias.

- El buen fin de los apuntes que no hayan sido devueltos en los plazos y formas establecidos en el Anexo 11.

- Efectuar el protesto notarial o la declaración equivalente en los documentos impagados en que sea necesaria, siempre que la presentación se realice dentro de los plazos establecidos en la Ley Cambiaria y del Cheque. No obstante, aunque no se hubiesen presentado en los citados plazos, los participantes en el subsistema tratarán de gestionar el protesto o de realizar la declaración equivalente, siempre que exista plazo suficiente para ello, si bien quedarán, en todo caso exoneradas de responsabilidad si no pudieran hacerlo.

- Tratar de efectuar el protesto notarial a los documentos impagados en los que sea necesario, emitidos o librados antes del 01.01.1986, si bien quedarán exoneradas de responsabilidad si no pudieran hacerlo.

- Admitir todas aquellas operaciones que haya autorizado y que reciba aplicadas en el plazo establecido en el “Anexo 11”.

1.3.3 Las entidades destinatarias de una solicitud de autorización de una operación que la requiera deberán contestar siempre de modo expreso a la solicitud planteada en el plazo máximo establecido en el Anexo 11.

1.4 Reclamaciones y reembolso de importes respecto de terceras personas

Las entidades participantes en el subsistema, sin perjuicio de la responsabilidad que cada una de ellas pueda contraer por omisiones o defectos en la gestión, se obligan a reclamar del tercero o terceros, realmente beneficiados por el perjuicio del documento impagado, el importe del mismo, en evitación del enriquecimiento injusto que pudiera producirse de resolverse el impago sólo entre las entidades participantes intervinientes.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

1.5 Arbitraje de controversias

Las situaciones de conflicto que en cada caso concreto puedan plantearse entre dos o más entidades participantes en el subsistema, serán decididas mediante laudo arbitral a través de los respectivos órganos para dirimir incidencias o, en caso de que alguno de los participantes en el subsistema involucrados no pertenezca a ninguno de estos órganos, a través del Comité de Resolución de Controversias del SNCE.

Los participantes en el subsistema quedan obligados, en virtud de esta cláusula, a aceptar el laudo dictado por el correspondiente órgano o comité arbitral, así como a realizar las actuaciones que sean propuestas del mismo o resulten necesarias para su ejecución.

2. PRECIOS INTERBANCARIOS

Las operaciones tramitadas por este subsistema podrán estar sujetas a la cesión de los precios interbancarios que se estipulen bilateralmente entre las entidades participantes.

El importe de los citados precios aplicados se calculará con cuatro decimales y será redondeado, operación a operación, sumándole 0,0050 y eliminando a continuación los dos últimos decimales, por lo que su importe en euros se expresará con dos decimales.

En caso de que los precios interbancarios cedidos o repercutidos estuvieran calculadas erróneamente, la entidad receptora de la presentación o de la devolución podrá iniciar la reclamación a la entidad presentadora, por cada quincena natural (operaciones intercambiadas del 1 al 15 y del 16 a fin de mes), realizando el cobro a través de la operación “13 – Recuperación de precios interbancarios” dentro de los 5 días hábiles, a nivel nacional, siguientes, acompañando un listado de detalle según Anexo 9.

Únicamente se iniciarán estos cobros cuando el importe total a reclamar sea superior a 40 euros, por quincena y concepto.

Estos cobros se efectuarán con destino a la oficina para regularización de precios interbancarios designada al efecto por cada entidad presentadora, que figurará en las correspondientes hojas de identificación de responsables del subsistema.

3. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE INTERCAMBIO Y LIQUIDACIÓN

Según se recoge en el capítulo VI de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN EQUIVALENTE Y TRAMITACIÓN DEL PROTESTO NOTARIAL

Las reglas de presentación y devolución aplicables a los documentos susceptibles de declaración equivalente serán las siguientes:

a) Presentación:

Como regla general en los plazos de presentación establecidos para los documentos (cheques, letras y pagarés) en la Ley Cambiaria.

No obstante lo anterior, los documentos podrán ser presentados con posterioridad a los plazos indicados, respondiendo la presentadora, en todo caso, por los perjuicios económicos que pudieran derivarse de la omisión de la declaración equivalente.

La declaración equivalente, cuando proceda, la realizará la entidad librada/domiciliataria de acuerdo a lo establecido en la Ley Cambiaria.

b) Devolución:

La entidad librada o domiciliataria deberá devolver el documento en el plazo ordinario de devolución establecido en el apartado 4 del capítulo III y entregar el documento original en el que habrá cumplimentado, en su caso, la declaración equivalente, de acuerdo con lo establecido en este mismo apartado y en los apartados 3 y 4 del citado capítulo III.

Los documentos susceptibles de protesto notarial serán presentados en los plazos mencionados en la letra a) anterior. La forma en que se solicitará el protesto notarial y el régimen de responsabilidades aplicable, se regirán por lo establecido en el Convenio y que se recogen en el apartado 1 anterior relativo a las responsabilidades entre las entidades.

En cuanto a la devolución de documentos que han sido objeto de protesto notarial, la información irá acompañada de fotocopia del documento original.

5. PLAZO DE CONSERVACION DE LA INFORMACIÓN

El plazo que las entidades participantes deben conservar la información de las operaciones enviadas y recibidas se establece en un año.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

ANEXO 11: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LOS ACUERDOS SOBRE EL INTERCAMBIO DE OPERACIONES DIVERSAS

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN 3
1. BASES NORMATIVAS DEL INTERCAMBIO 4
2. OPERACIONES OBJETO DE INTERCAMBIO 5
3. PLAZOS 6
3.1 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OPERACIONES 6
3.2 PLAZOS DE DEVOLUCIÓN 6
3.3 PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CLAVE DE AUTORIZACIÓN 7
3.4 PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN 7

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

0. INTRODUCCIÓN

El presente anexo tiene por objeto ampliar y concretar aquellos aspectos variables de los acuerdos de las entidades recogidos en la instrucción operativa, derivados del "Convenio para el intercambio de operaciones diversas" (en adelante, el Convenio).

A efectos del presente documento ha de tenerse en cuenta que la expresión "entidad presentadora" o "receptora" o cualquiera de sus representadas alude indistintamente a la entidad ordenante, tomadora u originante para las primeras o destinataria, obligada o beneficiaria, para las segundas, en función de la operación de que se trate.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

1. BASES NORMATIVAS DEL INTERCAMBIO

Las bases de la normativa y especificaciones de procedimiento se recogen en las siguientes normas:

- Instrucción Operativa base del subsistema general de operaciones diversas en vigor (SNCE/CE/08/001).
- Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios del SNCE (SNCE CE 001) en vigor.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

2. OPERACIONES OBJETO DE INTERCAMBIO

Los operaciones objeto de intercambio reguladas en este anexo son los definidos en la normativa citada en el punto anterior.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

3. PLAZOS

3.1 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OPERACIONES

En las operaciones que respondan a documentos extendidos a vencimiento, la fecha de compensación de la operación no podrá ser anterior a dicho vencimiento.

En las operaciones que estén sujetas a aceptación previa, que deben ser intercambiadas con una clave de autorización específica, el plazo de validez de la citada clave es de cinco días hábiles.

3.2 PLAZOS DE DEVOLUCIÓN

— **DEVOLUCIONES EN PLAZO ORDINARIO**

Para las operaciones "01 – Efectos", "02 – Cheques", "08 – Cesiones de efectivo" y "09 – Compraventa de moneda extranjera": el plazo será de 4 días hábiles, a contar desde la fecha de compensación.

Para el resto de operaciones el plazo será de 12 días hábiles, a contar desde la fecha de compensación.

Se aplicará también el plazo de devolución ordinario de 12 días hábiles para la operación "01", cuando se trate de documentos no aceptados.

— **DEVOLUCIONES EN PLAZO EXCEPCIONAL**

Superado el plazo de devolución ordinario y dentro de los treinta días naturales siguientes, la devolución se considerará en plazo excepcional y será admitida por la entidad presentadora de la operación original salvo buen fin, contando con un plazo de 30 días naturales para la posible retrocesión, en su caso.

— **DEVOLUCIONES FUERA DE PLAZO EXCEPCIONAL**

Pasado el periodo ordinario y el plazo excepcional, la devolución se considerará fuera del plazo excepcional y deberá ser gestionada por las entidades afectadas bilateralmente.

En el caso de documentos no aceptados, la entidad presentadora podrá rehusar la devolución recibida en plazo excepcional y fuera de plazo excepcional, siempre que acredite documentalmente la aceptación u orden de cargo del cliente librado o domiciliatario, en cuyo caso, lo retrocederá a la entidad receptora, quien lo admitirá incondicionalmente.

La ausencia de sello identificativo de la entidad tomadora en los documentos no constituirá motivo de devolución en sí mismo.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

3.3 PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CLAVE DE AUTORIZACIÓN

El plazo máximo de respuesta por parte de la entidad destinataria de la operación sujeta a clave de autorización será de 30 días naturales.

3.4 PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El plazo en que las entidades participantes deben conservar la información de las operaciones enviadas y recibidas se establece en un año.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)